En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Septiembre de 2019 se reúnen los Sres. Jorge GORNATTI; Luis María GUZMAN; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO, en representación de la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por una parte y por la otra los Sres. Rodolfo MARTIN; Oscar MARTÍN; Alejandro Ariel VOMMARO y Ernesto BROLIN en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA), arribando al presente acuerdo paritario nacional:

PRIMERO: El acuerdo que se suscribe será de aplicación para todo el territorio de la República Argentina, manteniendo una vigencia por el término de 12 meses (1 de Junio 2019 /31 de Mayo 2020), comprendiendo a todos los trabajadores y ramas del CCT N°335/75, comprometiéndose las partes a reunirse 30 días antes de su vencimiento para discutir el nuevo valor salarial.

SEGUNDO: Las partes signatarias acuerdan abonar en carácter de "Asignación Extraordinaria No Remunerativa" y por única vez una suma fija no habitual, ni regular (art. 6 - Ley 24241), a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y con contrato vigente a la fecha de cada pago conforme el detalle del "Anexo 1" que se adjunta al presente. Las partes acuerdan que las sumas pactadas deberán ser liquidadas como "Asignación no remunerativa acuerdo paritario 2019-2020", o expresión similar; y en forma completa o abreviada.

TERCERO: La Asignación Extraordinaria con los alcances de la cláusula segunda, obrante en el presente acuerdo, generará exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social del Personal la Industria Maderera (OSPIM). Como así también los previstos en los art 32 y 32 bis y art 21 (Cuota Sindical) del CCT 335/75. Asimismo, no tendrá incidencia contributiva a ningún efecto, ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social.

CUARTO: La Asignación Extraordinaria con los alcances de la cláusula segunda, será percibida por todos los trabajadores cuyos contratos de trabajo sean a tiempo completos, normales y habituales y estén vigentes al momento de su efectivo pago. En el caso de los contratos a tiempo parcial o jornada reducida, la asignación será proporcional a la jornada pactada en cada caso (art. 92 ter y 198 de la LCT). No corresponderá pago y/o proporcionalidad alguna en caso de extinguirse el contrato con anterioridad a

la o las fechas de su efectivo pago.

QUINTO: La Asignación Extraordinaria con los alcances de la cláusula segunda tendrá incidencia sobre los rubros SAC; enfermedad; accidente de trabajo; vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna y licencias convencionales.

SEXTO: En los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020 se abonarán, con carácter remunerativo, los básicos por hora que se detallan en el Anexo 2 que forma parte del presente acuerdo paritario.

SEPTIMO: El presente acuerdo queda plasmado en las escalas salariales reflejadas en el Anexo 1 y Anexo 2, que se entregan a la Autoridad del Ministerio de Producción y Trabajo y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, debidamente conformadas por las partes signatarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas en su totalidad.

OCTAVO: (CLAUSULA DE REVISION) Las partes se comprometen a revisar y reajustar en su caso los salarios fijados por el presente acuerdo en cada trimestre que obra en el presente, asumiendo el compromiso de reunirse dentro de las 48 horas posteriores al anuncio oficial y publicación del IPC (Índice de Precios al Consumidor) elaborado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censo) a los fines de analizar si se han visto afectados los incrementos acordados y para el caso de resultar ello necesario, establecer los ajustes correspondientes para cada trimestre pactado.

NOVENO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación.

DECIMO: En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Producción y Trabajo a la

homologación del presente acuerdo.